



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre del dos mil trece (2013)

**Radicación:** 54-001-23-33-000-2013-00333-00  
**Actor:** Juan Carlos Rodríguez Muñoz  
**Demandado:** Departamento Norte de Santander  
**Medio de control:** Nulidad

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, procede el Despacho a **INADMITIR** la demanda presentada por Juan Carlos Rodríguez Muñoz, contra el Departamento Norte de Santander, por cuanto la misma no cumple con los siguientes requisitos para su admisión:

1. No existe claridad y precisión de las pretensiones, de conformidad con el artículo 162-4 del CPACA. Lo anterior por cuanto de las pretensiones indicadas no se desprende cual o cuales son los actos administrativos demandados.

Para tal efecto, el demandante deberá precisar los actos administrativos que pretende que se anulen con la presente demanda.

2. No se aportó el acto administrativo sobre el cual se pretende ejercer el medio de control, esto es, la Ordenanza N° 009 del 3 de septiembre del 2010 expedida por la Asamblea de Norte de Santander. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 166-1 del CPACA dispone que con la demanda deberá presentarse "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso*", y como quiera que en el presente asunto no obra el mismo dentro de los documentos aportados por la parte actora, se estima necesario su anexo al proceso previo la admisión.

Para tal efecto, el demandante deberá anexar el acto acusado de nulidad, es decir, la Ordenanza N° 009 del 3 de septiembre del 2010 expedida por la Asamblea de Norte de Santander.

3. No se allegó el traslado de la demanda y sus anexos, para el Ministerio Público y para el Archivo del Despacho, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012, y el artículo 166-5 ibídem.

4. Así mismo, la parte actora debe allegar mediante C.D. la demanda y sus anexos, para los efectos contemplados en el artículo 199 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

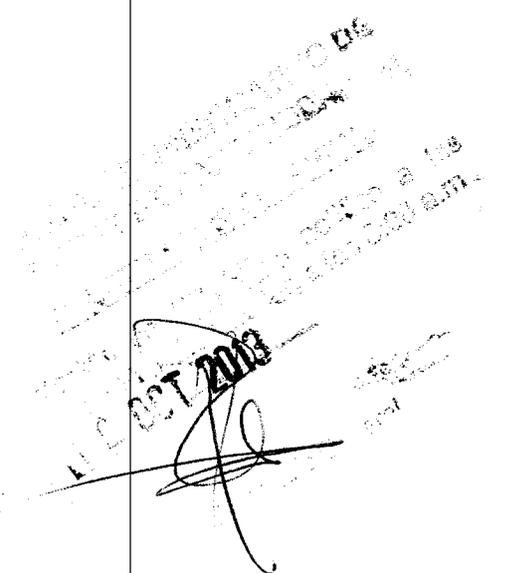
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por Juan Carlos Rodríguez Muñoz, contra el Departamento Norte de Santander de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
Magistrada

  
RECEBIDO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
EL 20 OCT 2013  
A las 10:00 am